

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Viviana Astrid Piedrahita y otro
Demandado	Agrosuramerica S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2019 01286 00
Providencia	Acepta desistimiento parcial, fija fecha audiencia

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente al desistimiento parcial de la demanda que hace la parte actora.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”.*

Advierte esta agencia judicial, que la solicitud de desistimiento frente a la pretensión condenatoria principal y frente a la pretensión única subsidiaria fue realizada de manera expresa por el apoderado judicial demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir según el poder arrimado (Doc. 05, pág. 22).

Igualmente, se observa que ya se inició la relación jurídico-procesal y que el desistimiento se formula de manera incondicional.

Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las disposiciones legales y, por ende, es posible la aceptación del mismo. En consecuencia, se ACEPTARÁ el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda que realiza la parte actora.

**Así, las pretensiones se limitan a la declaratoria de resolución del contrato, sin perjuicio de lo que disponga esta Judicatura de forma oficiosa con respecto a las restituciones mutuas consecuenciales propias de este tipo de asuntos.**

Es que si bien el Juez Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal dentro de la demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado 2019-01054 autorizó que los materiales del cultivo hidropónico se entregaran a los acá demandantes, previo inventario, aún está pendiente que en este proceso se defina el incumplimiento o no del contrato de Joint Venture y su eventual resolución.

En aplicación al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., no se impondrá condena en costas, toda vez que el demandado no se opuso al desistimiento.

Por otra parte, a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **17 de julio**

**del año 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo el objeto de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ib., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Lo anterior con base en el párrafo único del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., el cual permite decretar las pruebas en el auto que fija fecha y hora para audiencia cuando se advierta que la práctica de las mismas es posible y conveniente en una sola audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Con base en lo expuesto se DECRETAN las siguientes pruebas:

## **1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la demanda (Docs. 01 y 05, y Carpeta Pruebas).

### **1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

El señor JAIME ÁLVARO BURBANO CUELLAR, representante legal de AGROSURAMÉRICA S.A., absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de los demandantes.

### **1.3. TESTIMONIAL**

SE CITA al señor RAMIRO DE JESÚS MUÑOZ OSPINA para ser interrogados y recepcionar su declaración.

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de que los absolventes se conecten a la audiencia el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de él si no se hace presente a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibidem).

## **2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

El demandado fue notificado vía correo electrónico y correo certificado - físico (Docs. 16 y 30), sin embargo, venció el termino otorgado por la ley sin que hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

## **3. PRUEBA DE OFICIO**

Al Juzgado de Pequeñas causas para que remita el inventario realizado en el proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado 2019-01054 y que respalde la entrega realizada a los aquí demandantes.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE (Sentencia STC642-2024).

Link para acceder a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18749780>

Deberán asegurarse de contar con los medios tecnológicos adecuados para asistir a la audiencia, y así evitar interrupciones por deficientes conexiones:

- Dispositivo con acceso estable a internet
- Acceso a Lifesize (versión Web o aplicación)
- Cámara y micrófono en buen estado

**Los apoderados judiciales de las partes serán los responsables que sus representados, testigos y demás intervinientes tengan acceso al enlace o link antes indicado.**

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f829798c43eb49f8fc11a5c43ec87b041c93598b6b94761eea5da3c89d7eff**

Documento generado en 18/04/2024 07:14:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**